

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
Radicado: 110014003016 2023 01229 00
Demandante: NESTOR DE JESUS NOREÑA ARISTIZBAL.
Demandado: PEDRO ALEJANDRO LOPEZ ARROYAVE.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**²

1.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando la fecha correcta (día, mes, año) del vencimiento de las obligaciones, así mismo, precisando la data desde cuando se persigue el pago de los intereses moratorios.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad (núm. 4º art. 82 C.G.P.)

2.- **ALLÉGUE** poder debidamente conferido por el demandante, donde además de los requisitos formales, se identifiquen claramente los documentos base de la ejecución (clase, número, valor y fecha de vencimiento, etc), cuya ejecución se pretende.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 C.G.P.)

3.- **ARRIME** certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso donde se acredite el levantamiento de la medida cautelar ordenada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá, en el proceso de efectividad de la garantía hipotecaria tramitado por las mismas partes.

Lo anterior toda vez que el referido embargo es prevalente frente a este nuevo proceso (num 5º art 84 – num 1º art 468 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto psf 1 pags. 1 a 5 Ibídem.